NO APROBADO ARCHIVO DE PRESCRIPCIÓN REGLAMENTARIA



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

07 JUL 2006 150.517-P-06

MESA DE ENTRADAS

VISTO: La Ordenanza Nro. 2783 y sus modificatorias

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el régimen sancionatorio estatuído por el Código Municipal de Faltas, si bien comparte la finalidad de prevención general y especial con la totalidad de la legislación de tipo punitivo o represivo, por sí no es suficiente a los fines de desalentar la comisión de conductas violatorias de la normativa de tránsito.

Que ello es así ya que sin perjuicio de que la norma represiva de por sí opera como disuasivo para la comisión de las conductas tipificadas en la misma, la aplicación de la sanción opera una vez cometida la falta con la finalidad de que la misma no se vuelva a producir.

Que es por ello que surge necesario implementar políticas educativas y preventivas, antes que aplicar sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes una vez que se cometió la conducta que se pretende evitar a través de la implementación de una sanción.

En consecuencia resulta imperioso dotar al Tribunal Municipal de Faltas de herramientas normativas en consonancia con dichas políticas de prevención.

Que la circulación en motocicletas y motonetas sin casco reglamentario cubriendo la cabeza constituye un grave peligro para la integridad física e incluso para la vida del infractor.

Que en tal supuesto el pago de la multa lejos está de asegurar que dicha conducta disvaliosa no se volverá a cometer, máxime si se tiene en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesan amplios sectores de nuestra sociedad.

Que en virtud de ello es necesario establecer un sistema que permita sustituír la sanción aplicable ante la falta de uso de caso reglamentario protector, por una de naturaleza correctiva, la cual podría ser la acreditación de haber comprado uno, con fecha posterior a la infracción.-

Que la reglamentación deberá implementar los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de la obligación del infractor.-

En tal sentido puede citarse el ejemplo de la Municipalidad de Firmat donde se estableció un sistema por el cual el infractor abona el importe de la multa y el Municipio le otorga un vale por dicho valor, con el cual puede adquirir un caso en cualquier comercio de la ciudad donde se vendan cascos protectores, los cuales posteriormente facturan a la Municipalidad únicamente el monto de los vales presentados.

Una vez que el infractor acredita que ha retirado el casco protector a su nombre, se da por cumplimentado el pago de la multa y finaliza el trámite de la multa correctiva y preventiva.

Que sin perjuicio de ello deberán adoptarse las modalidades que de acuerdo al criterio del Departamento Ejecutivo Municipal resulten acordes al mejor cumplimiento de la letra y del espíritu de la presente.-

Por todo lo precedentemente expuesto, el concejal abajo firmante eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Art. 1: Agrégase al artículo 102 del Código Municipal de Faltas el siguiente inciso: "Art. 102.10: En los casos de primera infracción al artículo 605.1.26 por circular en motocicletas sin casco reglamentario cubriendo la cabeza, el Juez Municipal de Faltas estará facultado para sustituir el cobro de la multa por la acreditación de la compra de un casco protector que reúna las condiciones de seguridad establecidas por la normativa vigente, mediante la modalidad que deberá establecer la reglamentación respectiva"

<u>Art. 2</u>: Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Antesalas, 07 de Julio de 2006